

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Madrid –Cundinamarca cinco (05) de diciembre dos
mil veintidós (2022)

Proceso 2019-0982

Conforme la anterior solicitud de levantamiento del embargo retención del salario que devenga el demandado JOSE GREGORIO MURILLO CASTRILLON, por cumplir los requisitos del inciso segundo, numeral 4, art 397 del Código General del Proceso, e inciso 4 del art 129 de Código de la Infancia y la Adolescencia, ya que se prestó caución, por la suma de \$14.700.000, donde garantiza, los alimentos del menor, por dos años, igualmente cancelo la cuota alimentaria de los meses de noviembre y diciembre del 2022.

En consecuencia, se dispone:

Deniegase la anterior solicitud de la terminación del proceso, por incumplir los requisitos del inciso segundo, numeral 4, art 397 y 461 del Código General del Proceso, e inciso 4 del art 129 de Código de la Infancia y la Adolescencia, que establece “ El embargo se levantará si el obligado paga las cuotas atrasadas y presta caución que garantice el pago de las cuotas correspondientes a los dos años siguientes”..

Levantar las medidas cautelares ordenadas en providencia del dos de septiembre de 2019, del demandado JOSE GREGORIO MURILLO CASTRILLON, por cumplir la orden del inciso 4 del art 129 de Código de la Infancia y la Adolescencia y auto del pasado diez de noviembre.

La cuota alimentaria de los meses de noviembre y diciembre del 2022, y los que posteriormente consigne el padre del menor, entréguese a la parte demandante Déjense las constancias del caso.

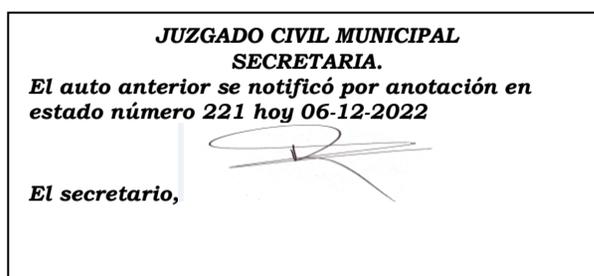
Requerir al demandado JOSE GREGORIO MURILLO CASTRILLON, para que continúe consignado la cuota alimentaria, ordenada en el mandamiento de pago y sentencia. En caso de incumplimiento se le revocar el beneficio ordenado en esta providencia.

El litigante, Acredite el cumplimiento del inciso 5° del artículo sexto del Decreto 806 del 2020, y numeral 14 del art 78 del Código General del Proceso relacionado con el envió coetáneo del memorial que precede, a su contraparte, junto a sus anexos.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA



**Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bdc127d4357eae4f4171b87460a8e7a232b132037595bb6e1a4ebf8d27f502**

Documento generado en 05/12/2022 06:23:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**